ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1254-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Ericel Gómez Nucamendi.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Convergencia.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de octubre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de octubre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que los municipios donde se realizan la extracción o refinación de petróleo, participarán en el rendimiento de las contribuciones en un 3.17 por ciento del derecho. Establecer que las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán publicar y hacer del conocimiento de la población, en sus órganos de difusión oficial, página de internet y medios de comunicación de mayor difusión, los montos que reciban de los Fondos de Aportaciones Federales, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios. Asimismo, corresponderá a la Auditoría Superior de la Federación su fiscalización, la cual establecerá los mecanismos de coordinación con los congresos locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que en el ámbito de sus atribuciones colaboren en su correcta fiscalización.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.** **Artículo Único.** Se reforma la fracción II del artículo 2-A y las fracciones II y III del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:
Artículo 2-A.- …	**Artículo 2-A.** En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los municipios, en la forma siguiente:
I.- …	**I.** ...
II.- 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, excluyendo el derecho extraordinario sobre el mismo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de dichos productos.	**II.** 3.17 por ciento del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, **a los municipios donde se realizan la extracción o refinación de los mismos,** excluyendo el derecho extraordinario sobre el mismo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de dichos productos.
…	...
III.- …	**III.** ...
…	
…	

CAPITULO V **De los Fondos de Aportaciones Federales**	
Artículo 49.- Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley.	**Artículo 49.** ...
…	...
El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:	...
I.- …	**I.** ...
II.- Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales.	**II.** Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales, **por lo que deberán ser públicos y del conocimiento de la población. Al efecto deberán publicar en sus órganos de difusión oficial, página de internet y medios de comunicación de mayor difusión, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.**

… **III.** La fiscalización de las Cuentas Públicas de las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u órgano equivalente conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias del Ejecutivo Local y, en su caso, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley; **IV.** y **V.** … … … …	... **III.** La fiscalización de las Cuentas Públicas de las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u órgano equivalente conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias del Ejecutivo local y, en su caso, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta ley, **en el caso de los recursos federales que se ejerzan por las entidades federativas, el Distrito Federal, sus demarcaciones territoriales o los municipios, corresponderá a la Auditoría Superior de la Federación su fiscalización, la cual establecerá los mecanismos de coordinación con los congresos locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que en el ámbito de sus atribuciones colaboren en su correcta fiscalización.** **IV.** a **V.** ...
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR